



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
GERENCIA MUNICIPAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 135-2018/MDP-GM.

Pichari, 20 de marzo de 2018.

VISTOS:

El Informe N° 063-2018-MDP/UAT/CMQH de fecha 13 de marzo de 2018, remitida por la Abog. Carol Milagros Quispe Huamán - Jefa de la Unidad de Administración Tributaria, Opinión Legal N° 048-2018-MDP/AL-FMC de fecha 27 de febrero de 2018, remitido por el Abog. Fernando Muñoz Canal - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 46-2018-MDP/UAT/CMQH de fecha 21 de febrero de 2018, remitida por la Abog. Carol Milagros Quispe Huamán - Jefa de la Unidad de Administración Tributaria, sobre propuesta de la Directiva N° 003-2018-MDP/GM "**Directiva de Quiebre de Valores de la Municipalidad Distrital de Pichari - La Convención - Cusco**", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme establecen los artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armoniosa de su jurisdicción; las municipalidades promueven el desarrollo local, con el objeto de facilitar la competitividad local y proporcionar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 001-2018-A-MDP/LC de fecha 03 de enero del 2018, se ratifica al Gerente Municipal; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2018-A-MDP/LC de fecha 08 de enero del 2018, se delegó, a partir de la fecha, atribuciones del Alcalde establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, así como la emisión de actos resolutivos;

Que, el Art.1° de la Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señala que dicha ley tiene por objetivo: "**Establecer el marco legal para dictar y aprobar normas y procedimientos que permitan armonizar la información contable de las entidades del sector público y del sector privado, así como, para elaborar las cuentas nacionales, la Cuenta General de la República, las cuentas fiscales y efectuar el planeamiento que corresponda**";

Que el inciso 5 del Art. 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la obligación tributaria se extingue por Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa. Asimismo, señala: Las dudas de cobranza dudosa son aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y respecto las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas. Las deudas de recuperación onerosa son las siguientes: a) Aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza. b) Aquéllas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifica la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

Que, el inciso 2 del Art. 108° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, en relación a la revocación, modificación, sustitución o complementación de los actos después de la notificación, es procedente: "**Cuando la Administración detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestran su improcedencia o cuando se trate de errores materiales, tales como los de redacción o cálculo**";

Que, por su parte el Art. 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, respecto a las deudas de cobranza onerosa, establece: **Teniendo como base el costo del Procedimiento que establezca la Entidad y por economía procesal, no se iniciará Procedimientos respecto de aquellas deudas que, por su monto, resulten onerosas, quedando expedito el derecho de la Entidad a iniciar el Procedimiento por acumulación de dichas deudas, cuando así lo estime pertinente**, normas aplicables a las deudas no tributarias, de conformidad con lo establecido por el Art. 69° de la Ley N° 27972, para cuyo efecto resulta imperiosa su reglamentación;

Que, mediante Informe N° 064-2018-MDP/UAT/CMQH de fecha 21 de febrero de 2018, la Abog. Carol Milagros Quispe Huamán - Jefa de la Unidad de Administración Tributaria, remite la propuesta de la Directiva N° 003-2018-MDP/GM "**Directiva de Quiebre de Valores de la Municipalidad Distrital de Pichari - La Convención - Cusco**", para su estudio, evaluación y aprobación, toda vez que se requiere implementar para el cumplimiento de las funciones de esta unidad;

Que, a través de la Opinión Legal N° 048-2018-MDP/AL-FMC de fecha 27 de febrero de 2018, el Abog. Fernando Muñoz Canal - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la Directiva "**QUIEBRE DE VALORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**", debiéndose aprobarse mediante Resolución de Gerencia Municipal;

Que, mediante Informe N° 063-2018-MDP/UAT/CMQH de fecha 13 de marzo de 2018, la Abog. Carol Milagros Quispe Huamán - Jefa de la Unidad de Administración Tributaria, se remite la propuesta con las subsanaciones del caso de la Directiva N° 003-2018-MDP/GM "**Directiva de Quiebre de Valores de la Municipalidad Distrital de Pichari - La Convención - Cusco**", para su estudio, evaluación y aprobación;

Que, la presente Directiva tiene por objeto precisar la secuencia de acciones a seguir para llevar a cabo el procedimiento de quiebre de valores tributarios y convenios de fraccionamientos y las subsecuentes responsabilidades funcionales de las áreas competentes, ello en relación a órdenes de pago, resoluciones de terminación, resolución de multa tributaria y resoluciones de ejecución coactiva, los mecanismos para el descargo de los mismos en el sistema de cuenta corriente su archivo definitivo y la nueva emisión de valores, según corresponda;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Resolución de Alcaldía N° 022-2018-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI LA CONVENCION - CUSCO GERENCIA MUNICIPAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Directiva N° 003-2018-MDP/GM, sobre "**DIRECTIVA DE QUIEBRE DE VALORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**", la misma que forma parte integrante como anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que todas Gerencias, Direcciones, Oficinas y demás áreas cumplan con los procedimientos y lineamientos dispuestos en la Directiva aprobada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la Directiva aprobada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Despacho de Alcaldía, Secretaría General, Órgano de Control Institucional, Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, Gerencia de Servicios Municipales, Gerencia de Educación y Desarrollo Social, Gerente de Comunidades Ashánincas y del Ambiente, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Director de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás áreas administrativa para su conocimiento y estricto cumplimiento bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPCC. Dionisio Tenorio Campos
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”



DIRECTIVA DE QUIEBRE DE VALORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

1. Objeto.

La presente Directiva tiene por objeto precisar la secuencia de acciones a seguir para llevar a cabo el procedimiento de quiebre de valores tributarios y convenios de fraccionamientos y las subsecuentes responsabilidades funcionales de las áreas competentes, ello en relación a órdenes de pago, resoluciones de terminación, resolución de multa tributaria y resoluciones de ejecución coactiva, los mecanismos para el descargo de los mismos en el sistema de cuenta corriente su archivo definitivo y la nueva emisión de valores, según corresponda.

2. Finalidad.

La finalidad de la presente Directiva, es la realización de una adecuada y eficiente gestión de cobranza a través de la depuración de valores tributarios virtuales y de aquellos que no cobran en físico, ni se cuenta con los respectivos cargos de notificación en los archivos de la municipalidad, o en otros casos, cuando así lo disponga el Tribunal fiscal o cualquier entidad con jerarquía superior sobre la materia, facilitando de esta forma el proceso ordinario de cobranza.

3. Base Legal.

- a) Numeral 3° del artículo 108° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 953, según el cual “La administración tributaria tiene la facultad de revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos después de notificado cuando detecte se han presentado circunstancias posteriores a su emisión de los mismos que demuestren su improcedencia o cuando se trate de errores materiales, tales como los de redacción o de cálculo.”
- b) El último párrafo del Artículo 109° del T.U.O. del Código Tributario N° 135-99-EF aprobado por Decreto Supremo, otorga a la Administración Tributaria la facultad de convalidar, previa subsanación de los vicios que adolezcan los actos anulables que se hubieren dictado sin observar lo previsto en el Artículo 77° del referido dispositivo.

4. Alcances.

La presente Directiva establece normas referidas a las funciones, deberes y competencias de la Unidad de Administración Tributaria, Área de Fiscalización, Área de Ejecución Coactiva y la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Pichari en los procesos de quiebre de valores.

5. Abreviaturas y Glosario de Términos.

- **Valores.** Entiéndase por valores aquellos documentos que constituyen el requerimiento de cobro por una deuda tributaria y pueden ser la RD (Resolución de Determinación), OP (Orden de Pago), RM (Resolución de Ejecución Coactiva).
- **Convenio de Fraccionamiento de Deuda.** Es el documento en donde el órgano competente de la Municipalidad Distrital de Pichari, aprueba el pago mediante cuota inicial y cuotas de amortización.
- **Recaudación y Control.** La Unidad de Administración Tributaria es la encargada del control de las cuentas por cobrar de los tributos que administra la Municipalidad Distrital de Pichari. Para efectos de la presente Directiva se le denominará UAT.
- **Fiscalización Tributaria.** La Unidad de Administración Tributaria a través del Fiscalizador Tributario, es la encargada de supervisar la correcta determinación de la deuda tributaria producto de las Fiscalizaciones efectuadas y coordinar la impresión y notificación de los valores producto de las actividades de fiscalización (inspecciones y verificaciones), se le mencionará con las siguientes siglas UAT-FT.
- **Ejecución Coactiva.** La Unidad de Administración Tributaria mediante el Ejecutor Coactivo, es la encargada de Organizar, coordinar, ejecutar y controlar el proceso de ejecución coactiva de obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria y garantizar a los obligados el debido procedimiento coactivo. Se le denominará con las siglas UAT-EC.
- **Quiebre de valores.** Procedimiento individual o grupal, mediante el cual se deja sin efecto aquellos valores (RD, OP, RPF, RMT y REC), así como convenios de fraccionamiento de deuda, que se encuentran afectados por alguna de las causales a los que se refiere el artículo primero de las normas generales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”



- **Sistema de Cuenta Corriente.** Programa de cómputo que registra la información de cancelación y deudas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de cada contribuyente.

6. Normas Generales.

Artículo Primero. La Unidad de Administración Tributaria está encargada de la recaudación y control pudiendo revocar, modificar sustituir las órdenes de pago, Resoluciones de determinación, Resoluciones de Multa, Convenios de Fraccionamiento, cuando antes o con posterioridad a su notificación, se presenten los siguientes casos:

- 1) Los valores y convenios de fraccionamiento de deuda que han sido emitidos, no pudiendo ser posible la obtención de los cargos de notificación, por pérdida o robo que haya sufrido la mensajería.
- 2) Valores virtuales en cuyo caso no es posible ubicar el físico de los mismos, así como de los cargos de notificación.
- 3) Valores emitidos sin haberse descargado pagos en tesorería o por inconsistencia del mismo el sistema no haya reconocido dichos pagos al correr un proceso de emisión de valores.
- 4) Valores emitidos por errores materiales vinculados a la información de la base imponible y/o cuantía del tributo sea en la digitación transcripción de los datos, ubicación a zonas que no corresponden, y/o procesamiento de la información.
- 5) Valores emitidos sin considerar declaraciones rectificatorias por aumento de valor presentados con la anterioridad a su emisión.
- 6) Valores emitidos respecto de los cuales se transfirió o compenso créditos cuya resolución no estuvo aplicada en el sistema.
- 7) Valores emitidos respecto de deudas incluidas en convenios de fraccionamiento y que se encuentran con pérdida de fraccionamiento.
- 8) La deuda fraccionada cuya deuda ha sido regularizada antes de la notificación de la resolución de perdida.
- 9) Los convenios de fraccionamiento de deuda que solo tengan existencia virtual a nivel del módulo de ejecución coactiva o en el sistema de cuenta corriente, al no contar dichos registros con sustento o cargo y no sea posible su reconstrucción, a fin de viabilizar acciones posteriores cobranza.

Artículo Segundo. Cuando se trate de valores por deuda fiscalizada, para los casos antes señalados, la Unidad de Administración Tributaria a través del Fiscalizador Tributario, se encargará del quiebre del mismo y también de la nueva emisión de valores, consignando en éste el valor revocado o sustituido.

Artículo Tercero. Cuando se trate de Resoluciones de Ejecución Coactiva, los Ejecutores coactivos serán los responsables del quiebre de la REC.

Artículo Cuarto. El procedimiento regulado por la presente Directiva puede iniciarse de oficio o a pedido de parte.

Artículo Quinto. En el caso estipulado en el inciso 1 del Artículo Primero del rubro de las normas generales, la Unidad de Administración Tributaria mediante el Ejecutor Coactivo y el Fiscalizador Tributario, deberá solicitar un informe de la pérdida o robo, para lo cual la empresa de mensajería deberá presentar la denuncia policial correspondiente y deberá adjuntar al informe antes señalado.

En caso que la empresa de mensajería no lo reportara dentro de los 10 días hábiles de vencido el plazo para la entrega de cargos de notificación, entonces la UAT realizará el respectivo quiebre de valores.

En el caso contemplado en el inciso 2 del Artículo primero del rubro de normas generales, UAT-EC y la UAT-FT procederán a identificar los valores respectivos que registran en condición de emitidos en el sistema de cuenta corriente del Impuesto Predial y de Arbitrios, así como los convenios de pago fraccionado, que no registren físicamente, ni en la base de notificaciones y tampoco se haya encontrado cargo alguno para proceder a su cobranza, para lo cual presentará su informe dando cuenta a la Unidad de Administración Tributaria.

7. Disposiciones Complementarias.

Única. En los casos de declaraciones rectificatorias presentadas con posterioridad a su emisión, las diferencias generadas se notificarán mediante un nuevo valor, subsistiendo la eficacia del anteriormente emitido.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI LA CONVENCION - CUSCO GERENCIA MUNICIPAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Directiva N° 003-2018-MDP/GM, sobre "**DIRECTIVA DE QUIEBRE DE VALORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**", la misma que forma parte integrante como anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que todas Gerencias, Direcciones, Oficinas y demás áreas cumplan con los procedimientos y lineamientos dispuestos en la Directiva aprobada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la Directiva aprobada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Despacho de Alcaldía, Secretaría General, Órgano de Control Institucional, Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, Gerencia de Servicios Municipales, Gerencia de Educación y Desarrollo Social, Gerente de Comunidades Ashánincas y del Ambiente, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Director de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás áreas administrativa para su conocimiento y estricto cumplimiento bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPCC. Dionisio Tenorio Campos
GERENTE MUNICIPAL

